Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N°.197.....

REF: E7-2024-825-Ae S/ Proyecto de Resolución Incremento Fideicomiso de Seguridad Pública del Chaco.
Ministerio de Seguridad.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de tomar intervención y emitir opinión respecto al proyecto de Resolución (e-parte 9) mediante la cual se propicia incrementar el patrimonio del "Fideicomiso de Seguridad Pública del Chaco", en la suma de pesos doscientos sesenta y seis millones doscientos veinticuatro mil ($ 266.224.000,00), a fin de afrontar las erogaciones que demande la compra de cuarenta motocicletas de aproximadamente 250cc, destinadas a distintas unidades policiales, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución (art. 1°). Asimismo, el referido instrumento propicia la aprobación del modelo de Acta de Acuerdo de Incremento Patrimonial que se adjunta y como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución (art. 2°).

A su vez, el proyecto indica que la erogación que demande el incremento patrimonial dispuesto se imputará a las respectivas partidas presupuestarías de la Jurisdicción 7 - Ministerio de Seguridad, Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - conforme con la naturaleza de la erogación.(art. 4°).

I.- Así, se inician las presentes actuaciones con nota en e-parte 01 suscripta por la máxima autoridad Jurisdiccional de la cartera ministerial solicitando Incremento Patrimonial del "Fideicomiso de Seguridad Pública del Chaco".

En e-parte 02 obra copia de Resolución Numero RES-2024-424-7-1 de fecha 29-02-2024, por la cual el Sr. Ministro de Seguridad resuelve autorizar a Fiduciaria del Norte S.A, en su carácter de Administrador

Fiduciario del "Fideicomiso de Seguridad Pública del Chaco" a llevar adelante las gestiones pertinentes a fin de tramitar las adquisición de los bienes que se detallan en el Anexo I de dicha Resolución.

Que en e-parte 3 obra Decreto Nº 1214/10 por el cual se creó el "Fideicomiso de Seguridad Vial", dicho instrumento fue renovado en su vigencia por Decreto Nº 5091/19 (e-parte 4), hoy denominado "Fideicomiso de Seguridad Pública del Chaco" conforme Decreto N°1478/20 (e-parte 3 fs. 15/18), cuyo objeto actual expresa que la transferencia de la propiedad fiduciaria se realiza a efectos de que el fiduciario tenga a su cargo, directamente o por medio de terceros habilitados, terceros contratados y/o autorizados a tal fin, la adquisición administración y disposición de los bienes presentes y futuros que integren el patrimonio fideicomitido con destino al sostenimiento del Sistema de Seguridad Pública de la Provincia del Chaco, comprendiendo la efectivización de pagos, adquisición de equipamiento, financiamiento del mantenimiento de bienes afectados a la seguridad pública y atención de las necesidades operativas y funcionales de toda la estructura organizativa dependiente del Ministerio, quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad que fuera necesaria para la consecución del objeto del fideicomiso;

En e-parte 9 se incorpora el proyecto de Resolución sometido a consideración de esta instancia.

En e-parte 10 interviene la Dirección del Ministerio de Administración de Seguridad y Justicia informando que existe factibilidad presupuestaria para afrontar la erogación que se propicia con reserva interna del saldo presupuestario.

En e-parte 12 interviene la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad aconsejando que previo a la continuidad del trámite y suscripción por la máxima autoridad jurisdiccional, deberá contar con la factibilidad presupuestaria, estableciendo que dicho servicio jurídico no encuentra objeciones de tipo legal que formular a la misma, en lo que a materia de su competencia se refiere.

En e-parte 13 interviene la Subsecretaria de Asuntos Juridicos del Ministerio de seguridad que refiere no tener observaciones, ni objeciones que realizar en materia de su competencia en sentido coincidente con lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Jurídica.

En e-pate 14 interviene Contaduría General de Gobierno concluyendo que no existen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

En e-parte 15 obra intervención de la Subsecretaria de Hacienda sin observaciones formuladas considerando que la competencia propia de esta Subsecretaria de Hacienda recae al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, se remite para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024."

En e-partes 16 se agrega intervención de la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad que remiten las presentes para consideración de este Órgano Asesor.

II.- Como primera medida debemos señalar que la figura del fideicomiso se caracteriza por su capacidad de proteger determinados bienes, cuya propiedad imperfecta se transfiere al fiduciario, como dominio fiduciario, para posteriormente brindarle el destino previsto en el contrato constitutivo, según las indicaciones generalmente irrevocables impartidas en el mismo acto por el fiduciante.

Justamente la certeza de que esas indicaciones o instrucciones habrán de cumplirse sin la interferencia del propio fiduciante o de terceros, se constituye en el fundamento principal del fideicomiso. Dichos fines demarcan, como en el presente caso, la consecución de políticas traducidas en la realización de todas aquellas acciones que contribuyan a mejorar y optimizar los objetivos y acciones encomendadas al Ministerio de Seguridad consistentes entre otras, en la adquisición de alimentos y otros insumos para las personas privadas de libertad. Que a fin de optimizar la adquisición de insumos para Servicio Penitenciario Provincial, se prevé la canalización de los mismos a través del Sistema de Contrataciones, de Fiduciaria del Norte S.A., dada su flexibilidad, transparencia y agilidad en el manejo de las compras;

Ahora bien como primera medida resulta necesario destacar el encuadramiento legal de la medida propiciada encuentra su fundamentación en lo establecido en los Decretos N°1214/10, N°5091/19, N°1478/20.

Así mediante Decreto Nº 1214/10 y su modificatorio N° 1478/20, se creó el "*Fideicomiso de Seguridad Pública del Chaco" ex Fideicomiso de Seguridad Vial, con el objeto de que el fiduciario tenga a su cargo, directamente o por medio de terceros habilitados, terceros contratados y/o autorizados a tal fin, la adquisición administración y disposición de los bienes presentes y futuros que integren el patrimonio fideicomitido con destino al sostenimiento del Sistema de Seguridad Pública de la Provincia del Chaco, comprendiendo la efectivización de pagos, adquisición de equipamiento, financiamiento del mantenimiento de bienes afectados a la seguridad pública y atención de las necesidades operativas y funcionales de toda la estructura organizativa dependiente del –entonces- Ministerio de Seguridad y Justicia, quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad que fuera necesaria para la consecución del objeto del fideicomiso.*

El referido instrumento en el último párrafo del art. 3° prevé que *el Patrimonio podrá incrementarse con aportes extraordinarios que realice el Fiduciante, cuando los fines del fideicomiso así lo requieran a criterio exclusivo del Fiduciante.*

A su vez, es dable indicar que el citado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A. siendo su fiduciante- *a partir del Decreto* 148/23 (adjunto en e-parte 3) el Ministerio de Seguridad Policía del Chaco, con facultades de establecer los lineamientos y efectuar las instrucciones respecto de la ejecución del mismo.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos*".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas*

contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Por otro lado, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos. Debe observarse al respecto, que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

III.- Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la mediad detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizadas las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante en e-parte 14, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al Proyecto de Resolución en análisis remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

11 ABR. 2024

MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO